



Resolución Directoral N° 001-2019-SENACE-PE/DEIN

Lima, 02 de enero de 2019

VISTOS: (i) el Trámite T-EIAD-00374-2018, de fecha 22 de diciembre de 2018, que contiene el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos -Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia del Río Marañón*", presentado por la empresa Concesionaria Hidrovia Amazónica; y, (ii) el Informe N° 003-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, se creó el Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del subsector Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Senace, estableciéndose que a partir del 14 de julio de 2016, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, el artículo 3° de la citada Resolución Ministerial, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace y, con ello, la nueva estructura orgánica, donde la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura (DEIN), es la encargada de evaluar los proyectos de transportes, que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA;

Que, de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento de la Ley del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, la elaboración de los EIA debe realizarse con estricta sujeción al marco legal vigente y a los Términos de Referencia aprobados, debiéndose ejecutar y documentar el proceso de participación ciudadana que se lleve a cabo;

Que, asimismo, el artículo 68° del referido Reglamento, la participación ciudadana es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de la información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos y las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión;

Que, el artículo 30 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, indica que el administrado sujeto a la aprobación de la entidad elaborará su plan de consulta pública, debiéndose entender que el Plan de Participación Ciudadana que se elabora a la luz de lo previsto en la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, constituye un plan de consulta pública;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, los mecanismos de Participación Ciudadana se conciben como aquellos instrumentos para la difusión de información y la generación de espacio para la formulación de opiniones, observaciones, sugerencias, comentarios y otros aportes orientados a mejorar los procesos de toma de decisiones respecto de los estudios ambientales de proyectos de inversión;

Que, en cumplimiento de los Términos de Referencia aprobados para el presente proyecto, así como la normativa ambiental vigente, mediante Resolución Directoral N° 012-2018-SENACE-JEF/DEIN, de fecha 17 de enero de 2018, sustentado en el Informe N°022-2018-SENACE-JEF/DEIN, el Senace aprobó el Plan de Participación Ciudadana correspondiente;

Que, en concordancia con los citados Términos de Referencia y el marco normativo vigente, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 32 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, se estableció en el contenido del Plan de Participación Ciudadana, la obligatoriedad de considerar Talleres Informativos con Pueblos Indígenas como parte del proceso correspondiente a la etapa antes y durante la elaboración del EIA-d del proyecto Hidrovía Amazónica;

Que, como resultado de la revisión del Estudio de Impacto Ambiental detallado del proyecto "*Hidrovía Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos - Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia del Río Marañón*", mediante Informe N° 003-2019-SENACE-PE/DEIN, se verificó que dicho instrumento de gestión ambiental no se encuentra completo, toda vez que aún no ha concluido el proceso de participación ciudadana, en tanto se

encuentra pendiente la ejecución el Taller Informativo suspendido en la sede de Nauta, correspondiente a la etapa "Durante la elaboración del EIA-d", el mismo que a la fecha, se encuentra en proceso de convocatoria por parte del Senace; por lo que, corresponde rechazar la solicitud de evaluación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MTC, la Resolución Ministerial N° 160-2016-MINAM, y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto "*Hidrovia Amazónica: Ríos Marañón y Amazonas, Tramo Saramiriza – Iquitos -Santa Rosa; Río Huallaga, Tramo Yurimaguas – Confluencia del Río Marañón, Río Ucayali, Tramo Pucallpa – Confluencia del Río Marañón*", presentado por la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica; de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 003-2019-SENACE-PE/DEIN de fecha 02 de enero de 2019, que forma parte integrante y se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a la empresa Concesionaria Hidrovía Amazónica, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3.- Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Senace (www.senace.gob.pe), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



María Isabel Murillo Injoque
Directora de Evaluación Ambiental
para Proyectos de Infraestructura
Senace